

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE IVAN MORALES DIAZ

DEMANDADO: MARIA HERMINDA VELOZA DIAZ, ESTHER JULIA MORALES DIAZ, VICTOR MANUEL VELOZA DIAZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA CHIQUINQUIRA DIAZ DE CASTRO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 73001-40-03-001-2020-00382-00

Procede el Despacho a decretar las pruebas dentro del presente proceso de Pertenencia Urbana de JOSE IVAN MORALES DIAZ contra MARIA HERMINDA VELOZA DIAZ, ESTHER JULIA MORALES DIAZ, VICTOR MANUEL VELOZA DIAZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA CHIQUINQUIRA DIAZ DE CASTRO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la demanda.

2. Decretase la recepción de los testimonios de los señores ANGEL ALBERTO HERRERA BONILLA, LIBARDO MORALES RUIZ, MARIA NIEVES CUBIDES Y GLADYS GALLEG0, que se recibirán en la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP, para lo cual se fija fecha el día **31 del mes de Mayo del año 2022 hora 9:00AM.**

3. En la misma oportunidad se llevará a cabo Inspección Judicial con intervención de perito al bien inmueble objeto de este proceso, para verificar los puntos solicitados en la demanda de pertenencia.

Para que intervenga como perito se nombra al **Dr. JUAN ROBERTO SUÁREZ** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele esta designación en legal forma para que comparezca a tomar posesión del cargo a la hora de las **9:00AM del día 16 del mes de Mayo del año**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

2022. Al perito se le hará saber que su dictamen deberá resolver los puntos indicados en la demanda de pertenencia. Requiérase a las partes para que de conformidad con lo previsto en el artículo 229 numeral 1º del C.G.P., presten la colaboración al perito para la práctica del dictamen pericial que debe rendir la experticia diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Art. 372 numeral 10 del C.G.P.

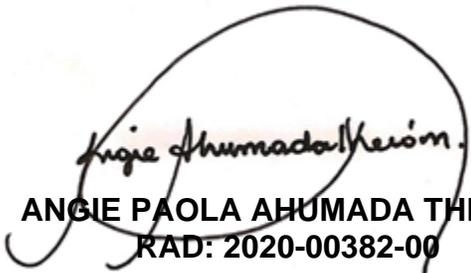
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem de los demandados herederos inciertos e indeterminados de MARIA CHIQUINQUIRA DIAZ DE CASTRO y de las Personas Inciertas e Indeterminadas, contestó y no propuso excepciones. Por su parte, los señores ESTHER JULIA MORALES DÍAZ, MARÍA HERMINDA VELOZA DÍAZ y VÍCTOR MANUEL VELOZA DÍAZ, en calidad de herederos ciertos de Díaz de Castro, se encuentran notificados por aviso sin haber presentado contestación a la demanda.

En la fecha de la audiencia inicial que trata el 372 y 373 del C.G.P., se absolverán los interrogatorios de las partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2020-00382-00